

**CÓDIGO DE SALUD Y SALUBRIDAD  
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

**REVISADO ENERO 2004**

<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>4</b>
<b>Disposiciones Generales</b> .....	<b>4</b>
Artículo 1.01.-Título.....	4
Artículo 1.02.-Leyes aplicables .....	4
Artículo 1.03.-Propósito .....	4
Artículo 1.04.-Interpretación de palabras y frases .....	4
Artículo 1.05.-Prohibición de discrimen.....	4
 <b>REGLAMENTOS DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS</b> .....	 <b>5</b>
 <b>CAPITULO II</b> .....	 <b>5</b>
<b>Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Salud de la Capital</b> .....	<b>5</b>
Artículo 2.01.-Título.....	5
Artículo 2.02.-Organización del Departamento de Salud de la Capital .....	5
Artículo 2.03.-Misión .....	5
Artículo 2.04.-Funciones del Departamento .....	5
Artículo 2.05.-Estructura Organizacional .....	9
Artículo 2.06.-Disposiciones Generales .....	10
Artículo 2.07.-Leyes y Reglamentos Complementarios e Interpretación .....	10
Artículo 2.08.-Enmiendas .....	11
 <b>ORDENAMIENTO DE APLICABILIDAD GENERAL</b> .....	 <b>12</b>
 <b>CAPITULO III</b> .....	 <b>12</b>
<b>Nuevo Modelo de Servicios de Salud en el Municipio de San Juan</b> .....	<b>12</b>
Artículo 3.01. -Título.....	12
Artículo 3.02. -Definiciones .....	12
Artículo 3.03.-Política Pública de Salud.....	14
Artículo 3.04.-Seguro de Servicios de Salud .....	15
Artículo 3.05. -Beneficiarios del Seguro .....	17
Artículo 3.06. -Requisitos para Contratar Seguro de Servicios de Salud .....	18
Artículo 3.07.- Propuesta de Seguro de Servicios de Salud.....	18
Artículo 3.08.-Autorización para Delegar Operación de Facilidades de Salud Municipales.....	19
Artículo 3.09.-Continuidad de Uso para Servicios de Salud .....	21
Artículo 3.10.-Término de Contrato de Seguro y Convenio de Delegación .....	21
Artículo 3.11.-Contrato de Seguro de Servicios de Salud .....	21
Artículo 3.12.-Derechos de Empleados .....	23
 <b>CAPITULO IV</b> .....	 <b>24</b>
<b>Reglamento para el Control de Animales del Municipio de San Juan</b> .....	<b>24</b>
Artículo 4.01.-Título.....	24
Artículo 4.02.-Base Legal.....	24
Artículo 4.03.-Definiciones .....	24
Artículo 4.05.-Área de depósito de animales y de cuarentena.....	26
Artículo 4.06.-Inscripción.....	26
Artículo 4.07.-Recogido de Animales Realengos.....	28
Artículo 4.08.-Tratamiento de los animales recogidos .....	29
Artículo 4.09.-Horario del Albergue Municipal .....	30
Artículo 4.10.-Cargos .....	30

Artículo 4.11.-Animales viciosos y peligrosos .....	32
Artículo 4.12.-Penalidades.....	32
Artículo 4.13.-Fondos.....	32
Artículo 4.14.-Uso de facilidades .....	33
Artículo 4.15.-Animales Prohibidos .....	33
Artículo 4.16.-Playas .....	33
Artículo 4.17.-Tiendas para la venta de animales o instituciones dedicadas a dar animales en adopción incluidos en esta reglamentación.....	33
<b>CAPITULO V .....</b>	<b>34</b>
<b>Disposiciones relativas a este código .....</b>	<b>34</b>
Artículo 5.01.-Separabilidad.....	34
Artículo 5.02.-Enmiendas a este Código .....	34
Artículo 5.03.-Vigencia .....	34

# CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1.01-Título**

Este Código se conocerá como el “Código de Salud y Salubridad del Municipio de San Juan”.

### **Artículo 1.02.-Leyes aplicables**

Este Código se adopta al amparo de la facultad que la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, le delega a los Municipios de Puerto Rico y en especial, a la Asamblea Municipal de San Juan.

### **Artículo 1.03.-Propósito**

Este Código consistirá de la compilación sistemática y ordenada de toda la legislación municipal sobre la organización y administración de las entidades y procedimientos relacionados con la prestación de servicios municipales relacionados a la salud y la salubridad. En un principio, el Código estará compuesto por una selección de medidas ya aprobadas por la Asamblea Municipal y será nutrido sucesivamente por aquellas resoluciones u ordenanzas futuras que se le añadan por entenderse que éstas complementan la integridad del mismo. Este Código se hará formar parte de la Codificación de Legislación del Municipio de San Juan, adquiriendo así aquellas medidas legislativas que se incorporen al mismo, un carácter permanente, duradero y estable.

### **Artículo 1.04.-Interpretación de palabras y frases**

Las palabras y frases en este Código se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye el singular.

### **Artículo 1.05.-Prohibición de discrimen**

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de San Juan establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Código o en la concesión de beneficios autorizados por éste o en las prohibiciones impuestas por éste, discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.

# REGLAMENTOS DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS

## CAPITULO II

### REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA CAPITAL

#### **Artículo 2.01.-Título**

Este Reglamento será citado como "Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Salud de la Capital".

#### **Artículo 2.02.-Organización del Departamento de Salud de la Capital**

A tenor con las disposiciones del Artículo 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, se organiza el Departamento de Salud de la Capital como unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Municipio de San Juan. Sus funciones serán realizadas a través de la estructura interna que establezca el Director de dicho Departamento, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con lo dispuesto a esos fines en la Ley de Municipios Autónomos, antes citada.

#### **Artículo 2.03.-Misión**

El Departamento de Salud de la Capital, en adelante "el Departamento", tiene la misión de proteger y velar por la salud de los residentes de la Ciudad Capital de Puerto Rico, mediante un sistema de prestación de servicios de salud preventivos y curativos, que estén accesibles y disponibles y se presten de forma sensible, eficiente, efectiva y bajo criterios de calidad. Este sistema facilitará a los residentes a alcanzar o disfrutar la más óptima condición física, mental y emocional.

#### **Artículo 2.04.-Funciones del Departamento**

El Departamento es la unidad administrativa responsable por establecer y mantener un programa municipal de servicios de salud que atienda las necesidades particulares de cada sector de la población, para lo cual se le asignan, sin que se entiendan como una limitación, las funciones siguientes:

- (1) Implantar la política pública del Gobierno Municipal en el área de salud para los residentes de la Capital.
- (2) Establecer objetivos generales y parámetros de desempeño para los servicios de salud del Departamento.

- (3) Organizar servicios para la conservación de la salud, la prevención de las enfermedades, y el diagnóstico y tratamiento temprano de éstas a nivel ambulatorio, a través de programas de servicios de salud de tipo primario y secundario, incluyendo la prestación de servicios a través de los Programas de Hepatitis C, Más Salud, Salud Diaria, Programa de Neurodesarrollo, Más Salud Deambulantes, Alivio Dorado, aquellos ofrecidos en el Hospital San Juan y la celebración de las Ferias Más Salud, entre otros.
- (4) Desarrollar programas y orientaciones de prevención a la salud, con énfasis en actividades de tipo comunitarias en los centros de servicios del Departamento.
- (5) Proveer servicios de salud especializados dirigidos a la restauración de la salud de personas afectadas por enfermedades agudas de corta duración que requieren hospitalización.
- (6) Ofrecer tratamiento ambulatorio a pacientes dados de alta y a pacientes referidos por los Centros Más Salud, a través de un programa comprensivo de Clínicas Externas en área de especialidades de la medicina. Estos servicios incluirán ferias de detección de enfermedades, orientaciones y vacunaciones y demás actividades en las comunidades, que se realizarán de forma continua y en no menos de quince (15) ocasiones por mes. El Departamento promulgará semanalmente las actividades comunitarias a través de los distintos medios de difusión pública, de suerte que se promueva la participación masiva de las comunidades.
- (7) Ofrecer servicios médico-sociales, cuidado de salud prolongado y rehabilitación, en forma ambulatoria e institucional, a la población de edad avanzada y a pacientes con diferentes condiciones crónicas de salud e incapacidades físicas.
- (8) Proveer servicios de enfermería y terapia física en el hogar a pacientes que cualifiquen de acuerdo con su condición física.
- (9) Proveer servicios de salud de emergencia para los residentes de San Juan incluyendo sistema de comunicación, transportación y rescate de pacientes.
- (10) Desarrollar programas de prevención y atención de salud mental a nivel primario para atender las necesidades especiales de servicios de salud mental de residentes de San Juan.

- (11) Proveer servicios preventivos, de diagnóstico y tratamiento a nivel primario, secundario y terciario, en forma ambulatoria e institucional a pacientes VIH positivos y SIDA, mediante el Programa Más Salud Sida con Salud, entre otros.
- (12) Servir de taller clínico para los estudiantes que hacen pasantía en medicina y otras áreas relacionadas con la salud.
- (13) Mantener programas graduado de residencia a través de un programa de educación post-graduado que abarque distintas especialidades y subespecialidades de la medicina.
- (14) Planificar, coordinar, organizar y dirigir todos los asuntos relacionados con los recursos humanos, materiales, físicos y financieros y otros asuntos y decisiones relativas al manejo y gobierno interno del Departamento.
- (15) Velar por que se lleve a cabo una eficiente administración de los centros o facilidades municipales de prestación de servicios de salud y mantenerlos en óptimas condiciones higiénicas y dotados del personal, equipo y elementos necesarios para prestar servicios de excelencia en un ambiente agradable para el paciente.
- (16) Preparar y someter para la consideración del Alcalde los reglamentos y otros documentos que se requieran para la administración de las áreas de salud de su competencia; y de cualquier ley, ordenanza o reglamento para su aprobación por el Alcalde.
- (17) Dotar a los centros de servicios de salud de equipo médico moderno y tecnológicamente avanzado.
- (18) Establecer un programa abarcador de rehabilitación y mantenimiento de la planta física utilizada para la prestación de servicios de salud a la ciudadanía.
- (19) Velar por el cumplimiento de requisitos, condiciones y medidas necesarias para que las facilidades municipales de servicios de salud cumplan con los requisitos establecidos por las agencias certificadoras para mantener las acreditaciones, licencias, permisos, autorizaciones y pólizas requeridas por ley, reglamento u ordenanza para su operación y realizar todas las gestiones necesarias para su obtención o renovación.
- (20) Administrar el procedimiento para recibir y atender las quejas de los usuarios de los servicios de salud que provea el Departamento.
- (21) Realizar evaluaciones periódicas de los servicios de salud que provee el Departamento,

con énfasis en su funcionamiento general, calidad, accesibilidad, disponibilidad y continuidad de los servicios.

- (22) Identificar posibles fuentes de financiamiento y otros recursos para ampliar los ofrecimientos de educación y servicios de salud a la población de San Juan y promover sus facilidades, instalaciones, servicios, ferias y programas, con el propósito de obtener beneficios económicos en virtud de la facturación que se genere por el aumento en el número de pacientes, incluyendo la utilización efectiva de los medios de comunicación y la publicación de anuncios para informar a la ciudadanía sobre dichos servicios.
- (23) Realizar los estudios necesarios para desarrollar y recomendar al Alcalde el modelo de cubierta de servicios de salud para los residentes de escasos recursos de San Juan de acuerdo con los principios y normas de la ordenanza que se apruebe para esos fines.
- (24) Realizar los estudios e investigaciones necesarias para llevar a cabo sus funciones y para brindarle asesoramiento al Alcalde con respecto al modelo de servicios de salud que se autorice por Ordenanza, así como en cualquier otro aspecto o asunto relacionado con la salud de los residentes de San Juan.
- (25) Establecer programas de educación a la comunidad relacionados con la prevención de condiciones que afectan la salud de ésta, por sí o en coordinación con demás oficinas y departamentos municipales y con entidades públicas y privadas.
- (26) Desarrollar programas de salud dirigidos a reforzar estilos de vida saludables entre los residentes de San Juan, en coordinación con los Departamentos de Desarrollo de la Familia y la Comunidad y de la Oficina de Comunidades al Día y con las demás oficinas y departamentos municipales con programas y actividades congruentes con esta función, tales como la celebración de las Ferias Más Salud en las comunidades.
- (27) Atender consultas y ofrecer asesoramiento a las demás unidades administrativas del Municipio en las áreas de su competencia y especialidad.
- (28) Llevar récords y preparar informes de las actividades y determinaciones que haga de acuerdo con las funciones que se le asignan en este Reglamento Orgánico y en cualquier otra ordenanza o resolución de la Asamblea Municipal.
- (29) Llevar a cabo las otras funciones necesarias e incidentales para cumplir con la política pública municipal en el campo de la salud y con los propósitos de este Reglamento.

## **Artículo 2.05.-Estructura Organizacional**

El Departamento responderá directamente en orden jerárquico al Director Ejecutivo y realizará sus funciones a través de la estructura interna que establezca el Director de Salud de la Capital, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos, antes citada y las Ordenanzas sobre la Organización de la Rama Ejecutiva del Municipio de San Juan, e incluirá las áreas siguientes:

- (1) Director Auxiliar de Administración de Facilidades – será responsable de coordinar todo lo relacionado con los administradores de los distintos Centros Más Salud del Municipio de San Juan, incluyendo al Hospital Municipal y al Complejo Médico Social. Tendrá a su cargo las siguientes divisiones: Directores Médicos Regionales; Administradores Regionales; Director Ejecutivo del Hospital, Director Ejecutivo del Complejo Médico Social.
- (2) Director Auxiliar de Programas Especiales – será responsable de desarrollar programas de promoción de salud y prevención de enfermedades con énfasis en actividades de tipo comunitario; implantará y promoverá en los medios de comunicación los Programas de Hepatitis C. Más Salud Sida, Salud Diaria, Programa de Neurodesarrollo, Más Salud Deambulantes, Alivio Dorado, aquellos ofrecidos en el hospital San Juan y las Ferias Más Salud; educar a la comunidad con relación a la forma en que estas condiciones afectan su salud; promover programas para reforzar estilos de vida saludable; atender necesidades de poblaciones especiales de San Juan, tales como deambulantes, envejecientes, adolescentes y otras. Tendrá a su cargo las siguientes divisiones: División de Madres y Niños; División Programa SIDA de San Juan; División Programa Salud Mental; División Programa Salud Oral, y la División de Programa de Salud de Deambulantes.
- (3) Director Auxiliar de Asesoría - será responsable de dar asesoría técnica a las distintas unidades, divisiones y oficinas del Departamento de Salud del Municipio de San Juan. Tendrá a su cargo las siguientes divisiones: División de Estadísticas, División de Acreditación, compuesta por el área de Expedientes Médicos y Enfermería, División de Facturación y Cobro, División de Contabilidad y Presupuesto y División de Epidemiología.

- (4) Director Auxiliar de Sistemas Internos – será responsable de organizar y supervisar las unidades de apoyo administrativo que atienden todos los asuntos relacionados con los recursos humanos, los sistemas operativos y la coordinación general de las funciones del Departamento. Tendrá a su cargo las siguientes divisiones: División de Sistemas de Información y División de Recursos Humanos.
- (5) Director Auxiliar de Servicios Generales - será responsable de organizar y supervisar las unidades de apoyo administrativo que atienden todos los asuntos relacionados con materiales, compras, suministros, conservación y mantenimiento, entre otras. Tendrá a su cargo las siguientes divisiones: División de Compras y Subastas, División de Conservación y Mantenimiento, División de Almacén compuesto por el Almacén Central y el Almacén de Farmacia, División de Propiedad, División de Correo y Mensajería.

#### **Artículo 2.06.-Disposiciones Generales**

Las disposiciones de este Reglamento no serán interpretadas como que restringen o limitan los poderes y prerrogativas conferidos por ley al Municipio. En el ejercicio de la facultad que le confiere la ley para determinar la organización y funciones de sus unidades administrativas, el Municipio de San Juan tendrá también aquellos poderes incidentales y necesarios para velar y proteger la salud de sus habitantes, dentro del ámbito de su competencia o jurisdicción que le confieren las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables; y para atender y resolver querellas de éstos con respecto a los servicios de salud que se les presten con cargo a fondos propios del Municipio, delegados o administrados en cualquier forma por éste.

#### **Artículo 2.07.-Leyes y Reglamentos Complementarios e Interpretación**

Este Reglamento se complementará e interpretará de conformidad con la Constitución de los Estados Unidos de América y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley de Municipios Autónomos, antes citada y con las demás leyes y reglamentos estatales y federales relacionadas con la salud que sean aplicables a los municipios de Puerto Rico. También se complementará con cualesquiera ordenanzas, resoluciones y reglamentos aplicables al Municipio en las áreas y funciones asignadas al Departamento de Salud de la Capital.

### **Artículo 2.08.-Enmiendas**

Este Reglamento podrá ser enmendado únicamente mediante Ordenanza al efecto y toda proposición de enmienda que se someta a la Asamblea Municipal estará acompañada de un documento justificativo de la misma, el cual explique su alcance, efectos e impacto fiscal, si alguno.

# ORDENAMIENTO DE APLICABILIDAD GENERAL

## CAPITULO III

### NUEVO MODELO DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN

#### Artículo 3.01. -Título

Este Capítulo se conocerá y podrá citarse como "Sistema de Salud de la Ciudad Capital".

#### Artículo 3.02. -Definiciones

A los fines de este Capítulo, las siguientes palabras, términos y frases tendrán el significado que se indica a continuación de cada una:

- (a) "Asegurador", significa aquella persona autorizada por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico a contratar o tramitar seguro de servicios de salud conforme al Código de Seguros de Puerto Rico, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada. También incluirá cualquier asociación con fines no pecuniarios para prestar servicios de hospitalización o médico-quirúrgicos autorizada por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico conforme a la Ley Núm. 152 de 9 de mayo de 1942, según enmendada.
- (b) "Asegurado", significa todo residente permanente de San Juan que cualifique de acuerdo con este Capítulo para recibir los beneficios del seguro de servicios de salud que contrate el Municipio.
- (c) "Departamento", significa la unidad administrativa denominada Departamento de Salud de la Capital, en el ejercicio de las funciones delegadas en este Capítulo y en cualquier otra aplicable al mismo.
- (d) "Director Ejecutivo", significa el funcionario de más alto nivel de responsabilidad en el Departamento de Salud de la Capital, ya sea en propiedad o en funciones de interino.
- (e) "Equipo Médico", significa cualquier máquina, enseres, artefacto, ambulancia, incluyendo sus partes y accesorios, fijo o portátil, especialmente diseñado, construido o ensamblado para examen, análisis, diagnóstico, investigación, tratamiento medico-hospitalario y seguimiento de la condición de salud de pacientes.
- (f) "Facilidad de Salud Municipal", significa todo hospital, dispensario, casa de cuidado extendido, de rehabilitación y de salud, centro, pabellón o estructura y sus anexos,

construida, habilitada y dedicada a la prestación de servicios directos de salud y cuidado, que sea propiedad de, o tenga en usufructo el Municipio de San Juan.

- (g) "Ley de Municipios Autónomos", significa la Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y las reglas y reglamentos adoptados en virtud de la misma por el Comisionado de Asuntos Municipales.
- (h) "Mobiliario", significa los objetos, máquinas y equipo que no se consideran equipo médico, y están destinados a usos administrativos, de servicios auxiliares, de apoyo, decoración u otro; excluyendo vehículos de motor.
- (i) "Municipio", significa e incluye el área geográfica que limita, por el Norte, con el Océano Atlántico, por el Este con los Municipios de Carolina y Trujillo Alto, por el Sur, con los Municipios de Caguas y Aguas Buenas, y por el Oeste, con el Municipio de Guaynabo y la Bahía de San Juan, según las colindancias definidas en la memoria del Mapa Oficial de Límites Territoriales de Municipios y Barrios de Puerto Rico.
- (j) "Persona", significa cualquier ente natural o jurídico.
- (k) "Persona Jurídica", significa cualquier corporación, sociedad mercantil o especial, compañía, empresa, asociación, organización, fundación, institución, cooperativa, sindicato o grupo de personas privadas, con capacidad legal, sin importar su denominación o forma de organización, e independientemente de que operen con o sin fines de lucro.
- (l) "Seguro de Servicios de Salud", significa un contrato mediante el cual un asegurador se compromete a proveer a un grupo de asegurados determinados servicios de cuidado de la salud a cambio de una cantidad de dinero, previamente acordada. El Seguro de Servicios de Salud será uno secundario a cualquier otro seguro o póliza que el asegurado pueda tener.
- (m) "Sistema de Servicios de Salud", significa la estructura de servicios establecida en este Capítulo para mantener y promover la salud, prevenir enfermedades y para tratar, cuidar y rehabilitar al paciente.

### **Artículo 3.03.-Política Pública de Salud**

Es política pública del Municipio de San Juan sostener un modelo de servicios de salud de calidad que sea eficiente, efectivo y responsivo a las necesidades y características propias de su población; que esté basado en la promoción de la salud y prevención de enfermedades, y que contenga todos los servicios que necesita el paciente para atender sus problemas de salud en una forma integral y coordinada.

Conforme con esa política pública y en el ejercicio de las facultades generales para diseñar, organizar y desarrollar proyectos y actividades de bienestar general conferidas por el Artículo 2.004 de Ley de Municipios Autónomos, el Municipio de San Juan desarrollará un modelo de servicios de salud del Municipio que se regirá por lo siguiente:

- (a) Estará basado en el mantenimiento de salud con énfasis en prevención y promoción, y con servicios integrales disponibles de acuerdo con las necesidades de los ciudadanos, pero tomando en cuenta los recursos municipales disponibles para esos fines.
- (b) Deberá responder a los principios universales de accesibilidad, continuidad, disponibilidad, calidad, costo, eficiencia, simplicidad y responsabilidad ciudadana, según aplicados en el campo de la prestación y administración de servicios de salud.
- (c) Facilitará al Municipio, el que se pueda contratar, con un asegurador privado para que éste provea un seguro de servicios de salud a los residentes de San Juan que cualifiquen para tal beneficio, todo ello conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.
- (d) Dispondrá para que una organización debidamente especializada y que reúna los requisitos legales aplicables administre, opere y use las actuales facilidades de salud municipales. Toda persona u organización que vaya a operar o administrar a las facilidades de salud municipales tendrá que cumplir con el Código de Seguros de Puerto Rico y todas las leyes y reglamentos aplicables.
- (e) Deberá tener un costo razonable que pueda ser financiado con recursos municipales y que permita su continuidad y permanencia, así como la ampliación de la cubierta de beneficio de salud.
- (f) Proveerá para que se continúen utilizando las facilidades e instalaciones físicas del Municipio dedicadas a servicios y programas de salud pública.

- (g) Protegerá y garantizará los derechos adquiridos de los empleados regulares que estén laborando en el Departamento de Salud de la Capital a la fecha de vigencia de este Capítulo.
- (h) Proveerá para que se pueda controlar la calidad de sus servicios y para su supervisión y evaluación por las autoridades municipales a fin de lograr el uso adecuado de los recursos municipales.
- (i) Tendrá un programa abarcador de educación en salud y mantendrá los programas municipales existentes en el área de prevención y promoción de salud.

#### **Artículo 3.04.-Seguro de Servicios de Salud**

El Municipio de San Juan podrá organizar un Sistema de Servicios de Salud, mediante la contratación con aseguradores privados, para la provisión de un seguro de servicios de salud para los residentes de San Juan, sujeto a las disposiciones de ley y reglamento que rigen este tipo de contratación y sujeto a las siguientes normas y condiciones:

(a) Asegurados

Todo contrato de seguro de servicios de salud que se otorgue con un asegurador contendrá cláusulas suficientes para garantizar que todos los residentes de San Juan que cualifiquen como asegurados de acuerdo con la Artículo 5 de este Capítulo, tengan derecho:

- (1) A la misma cubierta de beneficios de salud;
- (2) A recibir los servicios y programas de salud que se ofrezcan, y los servicios de calidad en igualdad de condiciones;
- (3) A que se le brinden servicios de salud en los niveles primario, secundario, terciario, supraterciario y de cuidado extendido y de rehabilitación;
- (4) A escoger el médico del grupo que tenga disponible el Centro Primario al que deba acudir; y a que éste sea, a su vez, su médico primario y le atienda en todo momento, salvo situaciones de emergencia;
- (5) A que el médico primario lo refiera a un especialista cuando lo considere necesario en vista de su condición de salud, o cuando sea conveniente como medida preventiva; y a seleccionar ese médico especialista de la red de proveedores de servicios de salud contratados por el asegurador.

- (6) A que el Centro Primario lo refiera a un proveedor privado, cuando en dicho centro no estén disponibles los servicios que necesite el paciente; y a seleccionar ese proveedor privado de la red contratada por el asegurador.

(b) Asegurador

En todo contrato de seguro de servicios de salud se le requerirá al asegurador siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley y reglamento, lo siguiente:

- (1) Que garantice que en cada centro y facilidad de prestación de servicios de salud se provean los servicios mínimos y los profesionales y proveedores de dichos servicios que determine el Departamento, tomando en cuenta el nivel de servicios que se ofrecen en el centro y la población asegurada;

(2) Que garantice que en todo Centro Primario:

- (i) Mantenga un expediente de cada paciente, con los resultados de todos los servicios que se le hayan prestado, tanto en el Centro Primario de que se trate, como por cualquier otro proveedor al que sea referido;
- (ii) Organice y mantenga actualizado un sistema de recopilación de estadísticas e información que cumpla con los requisitos que establezca el Departamento;
- (iii) Tenga la Sala de Emergencia del Centro Primario atendida por médicos del mismo Centro;
- (iv) Provea un sistema de orientación y educación al paciente;
- (v) Tenga como mínimo un Médico Primario por cada 1,000 usuarios, un Obstetra Ginecólogo por cada 5,000 usuarios, un Pediatra General por cada 5,000 usuarios, Educador en Salud, Trabajador Social, Nutricionista, Sicólogo y Enfermeras;
- (vi) Provea servicios de clínicas externas, sala de emergencia, enfermería, laboratorio clínico, radiología, farmacia, récords médicos, estadísticas, sistema de información y educación en salud;

- (3) Que contrate con proveedores externos los servicios que deban prestarse a cualquier paciente que no estén disponibles en el Centro Primario;
- (4) Que tenga capacidad suficiente y garantice al Municipio que bajo el contrato de seguro de servicios de salud se ampliarán los servicios que se ofrecen a los residentes de San Juan a la fecha de vigencia de este Capítulo, y, sucesivamente, en la medida que surjan nuevos desarrollos y descubrimientos en el campo de la salud;
- (5) Que desarrolle un modelo de servicios de salud que integre los recursos privados y públicos para la prestación de tales servicios a todos los residentes de San Juan en forma integrada, coordinada y eficiente;
- (6) Que desarrolle protocolos de cuidado y mecanismos de coordinación de servicios de referido de pacientes que garanticen la continuidad de la calidad de los servicios que se ofrezcan a todos los niveles del sistema;
- (7) Que mantenga un sistema integral de información de salud que incluya los datos y cumpla los requisitos que disponga el Departamento;
- (8) Que establezca programas de mantenimiento de calidad y utilización de servicios;
- (9) Que garantice que se continúen los programas de salud existentes en el Municipio a la fecha de vigencia de este Capítulo; desarrolle nuevos programas de salud de acuerdo con las propuestas y los planes de trabajo establecidos para cada uno; lleve a cabo también programas de investigación y docencia; y
- (10) Que amplíe y mejore los ofrecimientos y calidad del Programa de Servicios de Salud en el Hogar.

**Artículo 3.05. -Beneficiarios del Seguro**

El Municipio de San Juan financiará los servicios de salud de toda persona natural o familia que sea residente permanente de San Juan y reúna, además, los siguientes requisitos:

- (a) Que cualifique para el Programa de Asistencia Médica, de acuerdo con la certificación emitida por el Departamento de Salud del Gobierno Central;
- (b) Que tenga un nivel de ingresos que cumpla con los requisitos del Programa de Asistencia Médica del Departamento de Salud del Gobierno Central, pero que no

pueda recibir los beneficios de ese programa por no cumplir con otros criterios de elegibilidad; y

- (c) Que no esté asegurado, ni sea asegurado o sea beneficiario de otro plan o seguro de servicios de salud.

Además, con respecto a los residentes de San Juan que cualifican para el seguro y tienen cubierta de "Medicare", aplicará lo siguiente:

- (a) Si tienen cubierta de Partes A y B, se les pagarán los deducibles de esas partes, los medicamentos y la cubierta dental. Además, se les pagará el coaseguro del veinte 20% por ciento de la Parte B.
- (b) Si solamente tienen cubierta de Parte A, se les incluirá en el Seguro de Servicios de Salud Municipal, excluyendo los beneficios de Parte A.

El Municipio cualificará a los beneficiarios del seguro de salud autorizado, según lo dispuesto en este Capítulo.

#### **Artículo 3.06. -Requisitos para Contratar Seguro de Servicios de Salud**

Toda persona natural o jurídica que interese competir para proveer el seguro de salud dispuesto en este Capítulo deberá reunir los siguientes requisitos:

- (a) Estar debidamente autorizada de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables para hacer negocios de seguro de salud en Puerto Rico, incluyendo específicamente el Código de Seguros de Puerto Rico y la Ley Número 152 de 9 de mayo de 1942, según enmendada;
- (b) Tener capacidad financiera probada para garantizar la prestación de los servicios de salud, según las normas prevalecientes en el renglón de dichos seguros;
- (c) Tener experiencia en la otorgación y administración de seguros de salud; y
- (d) Cumplir con los demás requisitos y condiciones de ley, reglamentos y de ordenanza para otorgar contratos.

#### **Artículo 3.07.- Propuesta de Seguro de Servicios de Salud**

El asegurador que interese contratar el seguro de servicios de salud del Municipio deberá someter una propuesta, de acuerdo con un Requisito de Propuesta y acompañarla de una declaración jurada que incluya la siguiente información:

- (a) Nombre bajo el cual hace negocios el asegurador, dirección de su oficina principal y teléfono;
- (b) Nombre y cargo de sus oficiales;
- (c) Fecha de incorporación y número de registro en el Departamento de Estado;
- (d) Afirmar si alguno de sus dueños, socios, accionistas o incorporadores es pariente de algún funcionario o empleado municipal, o si algún funcionario municipal tiene interés económico con el asegurador u operador de una facilidad de salud municipal;
- (e) Indicar la organización con que cuenta para ofrecer por lo menos la cubierta de servicios requerida por el Municipio;
- (f) Describir con meridiana claridad la organización propuesta para establecer el nuevo modelo de servicios de salud para el Municipio;
- (g) Especificar la prima per cápita que cobrará al Municipio por el seguro de salud;
- (h) Cualquier otra información o documento que se requiera para cumplir con este Capítulo y con cualquier ley o reglamento aplicable, o que sea pertinente o necesario para cumplir los propósitos de este Capítulo.

#### **Artículo 3.08.-Autorización para Delegar Operación de Facilidades de Salud Municipales**

Se autoriza a que el Municipio de San Juan, conforme a la Ley aplicable y su Reglamento, y sujeto a lo dispuesto en el apartado (d) de la Artículo 3 de este Capítulo, delegue mediante contrato, a una organización debidamente especializada y que reúna los requisitos legales aplicables, la administración, operación y uso de las facilidades de servicios de salud pertenecientes al Municipio de San Juan, que se mencionan a continuación:

- (a) Centro de Diagnóstico y Tratamiento Dr. Javier Antón, de Río Piedras.
- (b) Centro de Diagnóstico y Tratamiento Dr. Enrique Koppisch, de Río Piedras.
- (c) Centro de Diagnóstico y Tratamiento Dr. A. Oliveras Guerra, de Sabana Llana, Río Piedras.
- (d) Centro de Diagnóstico y Tratamiento Dr. Arnaldo J. García, de Lloréns Torres, Santurce.
- (e) Centro de Diagnóstico y Tratamiento Dr. Manuel Quevedo Báez, de Puerta de Tierra.
- (f) Centro de Diagnóstico y Tratamiento Dr. José A. López Antongiorgi, de Puerto Nuevo.

- (g) Centro de Diagnóstico y Tratamiento Dr. Anthony Vélez Segarra, de la Barriada La Perla, Viejo San Juan.
- (h) Centro de Diagnóstico y Tratamiento Dr. Gualberto Rabell, de la Calle Serra, Santurce.
- (i) Hospital Municipal del Centro Médico, de Río Piedras.
- (j) Complejo Médico Social Clínica Antillas, de Río Piedras.
- (k) Programa SIDA de San Juan, Parada 19, Santurce.

El convenio de delegación de administración, operación y uso de esas facilidades deberá contar con la previa aprobación de la Asamblea Municipal de San Juan e incluirá todas sus instalaciones y anexos, mobiliario y equipo médico, excepto que alguno se hubiese adquirido en virtud de una donación sujeta a la condición de que no puede arrendarse ni cederse su uso a otra persona.

El convenio de delegación de administración, operación y uso incluirá lo siguiente:

- (1) La organización de una facultad médica integral para brindar los servicios de salud que se requieran en los distintos niveles del sistema;
- (2) La responsabilidad de mantener vigente las acreditaciones, licencias, permisos, autorizaciones y pólizas requeridas por ley, reglamento u ordenanza para la operación de los centros y facilidades de prestación de servicios de salud, y cumplir con las normas establecidas por las agencias acreditadoras y certificaciones correspondientes;
- (3) La organización de Centros de Medicina Primaria en distintas áreas de San Juan, utilizando las facilidades municipales de salud existentes a la fecha de vigencia de este Capítulo; pudiéndose organizar Centros de Medicina Primaria adicionales donde las facilidades existentes sean inadecuadas o cuando no tengan capacidad suficiente para atender la población asegurada del área a la que sirvan;

La Junta de Subasta del Municipio de San Juan determinará el canon mínimo de arrendamiento o base para la subasta del uso de cada facilidad municipal de salud, a base de por lo menos dos (2) tasaciones de peritos en materia de evaluación de facilidades de salud de reconocida probidad y experiencia.

La administración y operación del Centro de Salud Comunal José S. Belaval continuará bajo la responsabilidad de la Junta de Comunidad, la cual negociará directamente con el asegurador los servicios de salud a prestarse a los residentes de San Juan que sirve.

### **Artículo 3.09.-Continuidad de Uso para Servicios de Salud**

Toda delegación de facilidades de servicios de salud municipales estará condicionada a que la organización en quien se delegue su administración, operación y uso asuma el compromiso y misión social de continuar dedicando la facilidad de que se trate para prestar servicios del mismo nivel, calidad y alcance, o ampliados, a los asegurados del Seguro de Servicios de Salud Municipal.

### **Artículo 3.10.-Término de Contrato de Seguro y Convenio de Delegación**

Todo contrato de seguro de servicio de salud y todo contrato de delegación de facilidades municipales se otorgará por un término no mayor de un año, el cual podrá ser renovable anualmente previa negociación de sus cláusulas y condiciones, y sujeto a que el asegurador y la organización con quien se haya contratado la referida delegación haya cumplido con lo dispuesto en este Capítulo y con las demás cláusulas contractuales, y la previa aprobación de la Asamblea Municipal.

### **Artículo 3.11.-Contrato de Seguro de Servicios de Salud**

Todo contrato de seguro de servicios de salud y todo contrato de delegación de facilidades municipales que se otorgue en virtud de este Capítulo deberá estar conforme con las normas y conceptos establecidos en la misma y deberá incluir:

- (a) El derecho del Municipio de auditar récords médicos, las operaciones y los procedimientos para determinar si el asegurador y la organización contratada han prestado efectivamente y de acuerdo con las normas convenidas los servicios contratados;
- (b) La obligación del asegurador y la organización contratada de proveer al Municipio todos los recibos, papeles, libros, cuentas y otros que sean necesarios, útiles o pertinentes para documentar el cobro de la prima pactada;
- (c) Los sistemas y procedimientos de evaluación de servicios prestados bajo la cubierta de beneficios contratada, para determinar si el asegurador cumple con los requisitos y principios establecidos en este Capítulo, así como la protección de los derechos de los asegurados;
- (d) Procedimientos y sistemas que establecerá el asegurador para atender y resolver las reclamaciones y querellas de los asegurados;
- (e) Las demás cláusulas y condiciones que se estimen necesarias y convenientes para proteger el interés público y para cumplir con las disposiciones de la Ley, Reglamentos y Ordenanzas aplicables;

- (f) Un inventario del equipo y mobiliario de cada facilidad de salud municipal cuya administración, operación y uso se delega al asegurador, incluyendo el costo del mismo al momento de tal delegación, según tasación al efecto;
- (g) El procedimiento y términos para que la organización contratada reembolse o haga efectivo al Municipio las cantidades que éste desembolse por concepto de la nómina de los empleados municipales que el asegurador retendrá trabajando en las facilidades de salud municipal.
- (h) La obligación de la organización contratada de prestar y mantener vigente las siguientes fianzas y pólizas:
  - (1) Seguro de Responsabilidad Profesional Medicohospitalaria ("Hospital Professional Malpractice");
  - (2) Póliza de Responsabilidad Pública Comercial ("Commercial General Liability"), que incluya, pero sin que se entienda como una limitación, operaciones terminadas y de responsabilidad contractual ("Completed Operation and Contractual Liability"); responsabilidad por contratistas independientes ("Independent Contractor") y forma amplia de daños a la propiedad ("Broad Form Property Damage");
  - (3) Póliza de responsabilidad patronal ("Employers Liability Stop Gap");
  - (4) Póliza de auto comercial ("Business Auto Policy") con endoso por el uso o daño de vehículos de motor alquilados y no poseídos ("Hired Automobile and Non Owned Automobile");
  - (5) Fianza de cumplimiento ("Faithful Performance Bond") por un valor no menor de cincuenta (50%) por ciento del presupuesto funcional y operacional de la facilidad de salud municipal objeto de contratación o cualquier otra que de acuerdo con las circunstancias el Municipio de San Juan estime que es necesaria, previo consejo de peritos en materia de seguros;
  - (6) Póliza de garantía por interrupción en la operación de un negocio o actividad ("Business Interruption Policy"); y
  - (7) Cualquier otra fianza o póliza de seguro que el Municipio de San Juan, o por virtud de ley y reglamento, se estime necesaria para garantizar la seguridad de los residentes de San Juan servidos por el asegurador, la prestación y continuidad de los servicios que se contraten y la protección de los activos y recursos del Municipio.

Todo seguro o póliza deberá estar suscrito por un asegurador de reputada solvencia y responsabilidad, cumplirá con el Artículo 8.011 de la Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", o cualesquiera otra que sea aplicable y será aprobado por el funcionario del Departamento de Hacienda responsable de seguros públicos.

### **Artículo 3.12.-Derechos de Empleados**

Este Capítulo no afectará los derechos adquiridos de los empleados regulares del Departamento de Salud de la Capital, los cuales se les garantizarán según lo establecido en la Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", y el Reglamento de Personal del Municipio de San Juan vigente a la fecha de aprobación de la misma. A esos fines, se dispone lo siguiente:

- (a) El Municipio requerirá a la organización contratada a la cual se le delegue la administración y operación de sus facilidades de salud que mantenga a los empleados que están trabajando en las mismas, a la fecha de aprobación de este Capítulo bajo las mismas o mejores condiciones de trabajo.
- (b) El Municipio continuará pagando los salarios y aportaciones a Seguro Social, retiro, plan médico y otros beneficios autorizados por ley de esos empleados, y el asegurador privado reembolsará o compensará al Municipio las cantidades que correspondan por esos conceptos.
- (c) De ocurrir un exceso de empleados como resultado del proceso de implantación del sistema de salud municipal, los empleados en exceso se reubicarán en plazas equivalentes en otros programas municipales.

## CAPITULO IV

### REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

#### **Artículo 4.01.-Título**

Este reglamento se conocerá bajo el nombre de "Reglamento para el Control de Animales del Municipio de San Juan".

#### **Artículo 4.02.-Base Legal**

Este reglamento se adopta en cumplimiento con la Ordenanza Núm. 37, Serie 1976-77, aprobada el 12 de mayo de 1977.

#### **Artículo 4.03.-Definiciones**

A los efectos de este reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica, a menos que en el contexto indique claramente otra cosa:

1. Animal realengo - animal que se encuentra fuera del control de su dueño o que no tenga dueño conocido.
2. Albergue de Animales - lugar donde se rendirá el servicio que aquí se reglamenta.
3. Administrador del Albergue - Empleado del Municipio que estará adscrito a la División de Saneamiento y quién será la persona encargada de tomar las decisiones administrativas y de personal que se necesiten para la operación eficiente al Albergue Municipal. Dicho empleado deberá ser una persona profesionalmente entrenada en el campo de la Administración de Albergues de Animales.
4. Veterinario Municipal - Veterinario licenciado autorizado a ejercer en Puerto Rico, nombrado por el Alcalde de San Juan cuya función principal será tomar todas las decisiones y acciones médico veterinarias que sean pertinentes para la buena operación y funcionamiento del Albergue Municipal y los programas de rabia y control de animales realengos en cumplimiento con la presente reglamentación.
5. Veterinario Participante - Veterinario licenciado autorizado a ejercer en Puerto Rico, acogido al Plan de Control de Animales Realengos previa inscripción en la Oficina de Control de Animales de la División de Saneamiento Municipal.

6. Instituciones Asociadas - Instituciones privadas con fines no pecuniarios acogidas al Plan de Control de Animales Realengos.
7. Junta Asesora Municipal Sobre Asuntos Veterinarios - Grupo nombrado por el Hon. Alcalde para que le asesore en lo relativo a la reglamentación y manejo de los servicios que ofrecerá el Albergue.
8. Asistente Veterinario - Persona entrenada y supervisada por el veterinario para asistirle en algunas de sus funciones de acuerdo con la Ley #4 aprobada el 29 de julio de 1958, L.P.R.A. Sección 644.

**Artículo 4.04.-Oficina de Control de Animales de la División de Saneamiento Municipal, funciones y responsabilidades**

La Oficina de Control de Animales tendrá las siguientes funciones:

1. Recogido de animales realengos según lo define el reglamento.
2. Recogido de animales muertos en las áreas públicas de la municipalidad.
3. Destrucción e incineración de animales que así lo ameriten.
4. Proveer animales, bajo contrato, para la Escuela de Medicina y otras instituciones de investigación científica, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la ley "Animal Welfare Act", y la Ley 67 de 1973. Aprobada el 31 de mayo de 1973 por la Hon. Asamblea Legislativa de Puerto Rico.
5. Cuarentena de casos sospechosos de rabia y otros casos que así lo ameriten; los mismos estarán bajo la supervisión del personal del Departamento de Salud Estatal.
6. Atender querellas de perturbación a la tranquilidad pública ocasionados por animales dentro de los límites territoriales de la Capital.
7. Desarrollar campañas educativas en la comunidad que garanticen en feliz logro de los objetivos de este reglamento.
8. Implementar un programa de adopción de animales acentuando las responsabilidades que conllevan el tener un animal bajo custodia.
9. Administrar la concesión y cobro de licencias y multas administrativas sobre animales realengos o cuarentenados y por violaciones a las disposiciones de este reglamento así como trámite de cobro por otros servicios prestados.
10. Llevar un registro de inscripción e identificación de perros y gatos servidos. Además se llevará un registro de las circunstancias y descripción de los animales recogidos.

11. Llevar un registro de mordidas de animales domésticos en coordinación con el Departamento de Salud. Todo médico, dentista, personal paramédico, veterinario, o sus ayudantes deberán informar sobre cualquier mordida de animal que sea atendida por él y proveer copia del registro de dichas mordidas al Departamento de Salud, para así darle seguimiento debido y determinar si la persona mordida debe ser sometida a tratamiento antirrábico o no.
12. Establecer un servicio de animales perdidos y encontrados.
13. Administrar el Albergue Municipal y la Clínica de esterilización a bajo costo.
14. Determinar qué animales son peligrosos para la sociedad y disponer de ellos según las recomendaciones del Comité establecido más adelante.

#### **Artículo 4.05.-Área de depósito de animales y de cuarentena**

1. El depósito alojará animales realengos por un término hasta de 7 días laborables del albergue, con excepción de aquellos que a certificación del veterinario a cargo, se determine que sufren de enfermedades incurables, sufrimiento excesivo obvio o heridas que puedan ser consideradas fatales por el veterinario a cargo. Si el animal está sano se dejará en el albergue a un tiempo razonable para que pueda ser adoptado.
2. Los gastos por alojamiento, captura y otros servicios prestados, serán sufragados por el dueño del animal al reclamarlo, según se especifica en el reglamento.
3. El depósito alojará en cuarentena aquellos animales que así lo ameriten y por el período reglamentario requerido por el Departamento de Salud (Estatal o Municipal).
4. Los gastos por concepto de cuarentena correrán por cuenta del dueño del animal.
5. En casos de cuarentena por sospecha de rabia sólo un veterinario del Departamento de Salud podrá levantar la cuarentena.

#### **Artículo 4.06.-Inscripción**

(A) Todo residente en el Municipio de San Juan viene obligado a inscribir sus perros y gatos de cuatro meses de edad en adelante en la Oficina de Control de Animales de la División de Saneamiento Municipal. Se exige la vacunación antirrábica anual de todo perro y gato en el Municipio.

1. Todo perro y gato en el Municipio de San Juan tendrá que ser registrado, por una persona mayor de 18 años de edad, en la Oficina de Control de Animales de la División de Saneamiento Municipal, así como el dueño vendrá obligado a informar la defunción del animal.
2. La inscripción se llevará a cabo en los siguientes lugares:

- a) Oficina del Veterinario - licenciado autorizado a ejercer en Puerto Rico, acogido a este programa.
  - b) Instituciones dedicadas a la protección y recogido de animales.
  - c) La Oficina de Control de Animales de la División de Saneamiento Municipal.
  - d) Establecimientos Comerciales dedicados a la venta de "animales" (Pet Shop).
3. El certificado de vacunación contra la rabia por un veterinario licenciado autorizado a ejercer en Puerto Rico, será un requisito para inscribir o renovar anualmente la inscripción.
  4. La Oficina de Control de Animales de la División de Saneamiento Municipal y/o el veterinario licenciado autorizado a ejercer en Puerto Rico, expedirá una licencia recibo con fecha de inscripción y entrega a la persona que inscriba, una chapa numerada creditativa de la inscripción de ese año. La chapa se entregará por la Oficina de Control de Animales en los casos en que la inscripción se efectúe en dicha oficina. En dicha licencia-recibo se anotará el nombre y número del seguro social del dueño ó encargado del perro o gato, el número de la chapa metálica que se explica y la fecha de la inscripción, la fecha de vacunación y el veterinario que la emitió: disponiéndose que esta chapa deberá fijarse en el collar o arnes que debe llevar todo perro y gato.
  5. Para cada animal inscrito se preparará una tarjeta control donde se anotará la fecha de inscripción, el nombre, número de seguro social y dirección del dueño, su teléfono, la descripción del animal (raza, sexo, edad, color, nombre y otras señas particulares), si el mismo está esterilizado, el número de chapa asignada, el importe pagado y el veterinario que lleva a cabo la inscripción. Dicha tarjeta control se enviará a la Oficina de Saneamiento, dentro de 7 días después de efectuarse la inscripción.
  6. La Oficina de Control de Animales podrá expedir duplicado de las licencias y/o chapas previa presentación de declaración jurada al efecto de pérdida de licencia y/o chapa original y previo el pago de cuota de \$1.00.
  7. La Oficina de Control de Animales proporcionará los materiales de inscripción, tarjetas control y las chapas a los veterinarios y asociaciones quienes pagarán por las utilizadas o expedidas a la misma tarifa que pagará el dueño del animal.
  8. Ninguna inscripción, licencia o chapa será transferible de un animal a otro.

9. Toda persona o entidad que sea dueño de perro centinela tendrá que proveer evidencia satisfactoria de la vigencia de una póliza de seguro de responsabilidad pública que cubra los posibles daños al público si el animal se escapa o abandonase el lugar donde se supone esté confinado.

(B) Cargos por inscripción

Se establecen los siguientes cargos por inscripción de perros y gatos que serán pagaderos por adelantado en el momento de inscripción y que serán válidos por un año. Como comprobante de pago, por cada perro o gato se entregará al interesado un recibo y una nueva chapa del año en curso y el nuevo número asignado. Dicho cargo por inscripción será recaudado por el Director del Departamento de Finanzas o un agente autorizado e ingresará en los fondos ordinarios del Gobierno de la Capital:

1. Por inscripción de perros o gatos dentro de los 6 meses a partir de la vigencia de este reglamento:  
\$ 2.00
2. Por inscripción de perros o gatos después de esa fecha: \$ 3.00
3. La licencia de perros guías será gratuita
4. La licencia especial para perros centinelas será de: \$35.00
5. Los dueños de los animales esterilizados pagarán la mitad del cargo de la licencia establecida.

**Artículo 4.07.-Recogido de Animales Realengos**

Todo animal, de cualquier especie, (excluyendo los gatos) que transite por las vías públicas debe ir asido, sujeto o en alguna forma controlado por una persona responsable, mediante el uso de collar y cadena, cuerda, sogu u artefacto que ofrezca seguridad.

1. Cualquier animal, que circule libremente suelto, por las vías públicas de la Capital, será considerado realengo y podrá ser recogido por agentes de la Oficina de Control de Animales. Los gatos sin collar o chapa numerada serán considerados realengos.
2. El recogido se realizará mediante lazos, redes, señuelos, trampas, o mediante el uso de tranquilizantes disparados que no causen daño o dolor físico al animal capturado, o por cualquier otro medio aprobado por la Junta Asesora Municipal sobre asuntos veterinarios y confirmado por la Asamblea Municipal.
3. Los animales así recogidos serán retenidos en el depósito municipal por un período de 5 días laborables, término durante el cual podrá ser reclamado por su dueño.

4. En el caso de animales inscritos que fueren recogidos, y que tengan su chapa, sus dueños serán notificados por la Oficina de Control de Animales y podrán ser recobrados durante el período de retención mediante el pago de los cargos correspondientes y multas según dispone este reglamento y el pago de los servicios veterinarios de emergencia prestados a este animal.
5. En caso de animales recogidos no inscritos, el dueño podrá reclamarlo durante el período de retención si presenta evidencia de que el animal le pertenece y mediante el pago de todos los cargos y multas administrativas hasta entonces por concepto de: gastos de recogido, retención, y en aquellas especies en que se requiera; la inscripción y licencia de dicho animal incluyendo la vacunación por el veterinario municipal o por el asistente veterinario bajo la supervisión del primero.
6. Pasado el término de cinco (5) días laborables del albergue de retención que concede este reglamento todo animal recogido no reclamado, o cuyo dueño no satisfaga el pago total de los cargos adecuados dentro de ocho (8) días de recogido podrá ser dado en adopción o subastado de no ser adquirido en subasta, podrá ser cedido a la Escuela de Medicina o sacrificado. Si el animal es considerado como sano tendrá una oportunidad por un término razonable de ser adoptado según disponga el Administrador del albergue.
7. El Gobierno de la Capital y sus Agentes quedan exentos de toda responsabilidad por la muerte, sacrificio, subasta o cualquier otra disposición final que se tome en cumplimiento de este reglamento.

#### **Artículo 4.08.-Tratamiento de los animales recogidos**

En aquellos casos de animales heridos, recogidos por el Municipio, se determinará si su situación requiere primeros auxilios los cuales prestará el veterinario a cargo o el asistente veterinario de turno siguiendo instrucciones del veterinario a cargo.

- 1- Todo perro y gato dado en adopción por el albergue debe estar esterilizado y vacunado si tiene la edad mínima requerida para estos procedimientos según estipula este reglamento. Si dicho animal no tiene la edad mínima requerida podrá ser dado en adopción siempre y cuando el adoptante deposite una fianza para garantizar la esterilización y vacunación de dicho animal cuando tenga la edad apropiada. La fianza será de \$5.00 la cual le será devuelta al cumplir con este procedimiento.

- 2- En la clínica de esterilización a bajo costo situada en el Albergue Municipal para perros y gatos tendrán prioridad los animales que sean adoptados en el albergue.

#### **Artículo 4.09.-Horario del Albergue Municipal**

El Albergue Municipal recibirá animales las 24 horas del día. El albergue recibirá cadáveres de animales sin costo alguno las 24 horas del día. El albergue permanecerá abierto al público para las transacciones de negocios en horas regulares de trabajo todos los días. El servicio de adopción e identificación de animales funcionará los siete días de la semana.

#### **Artículo 4.10.-Cargos**

Se disponen los siguientes cargos que serán pagados por las personas o entidades correspondientes según lo dispuesto por este reglamento. El importe por concepto de cargos será recaudado por el Director del Departamento de Finanzas o un agente autorizado, e ingresarán en los fondos ordinarios del Gobierno de la Capital, para cubrir los gastos de operación y mantenimiento de la Oficina de Control de Animales:

Animales Realengos:

Servicios por recogido, transportación y mantenimiento.

- 1- Por cada res de ganado bovino y equino o sus análogos de cualquier sexo, recogido en sitios públicos y conducido al depósito de animales pagará:
  - a) por el primer día o parte de él: \$10.00
  - b) por cada día adicional: \$ 5.00
- 2- Por cada res de ganado ovino, porcino o sus análogos recogidos y retenidos en el depósito pagará:
  - a) por el primer día o parte de él: \$ 8.00
  - b) por día adicional: \$ 4.00
- 3- Por cada perro o gato de cualquier sexo recogido en sitio público y conducido al depósito de animales se cobrará:
  - a) por el primer día o parte de él: \$3.00
  - b) por día adicional: \$1.00

Eutanasia

Se cobrarán los siguientes cargos por eutanasia de animales enfermos, que a certificación del veterinario a cargo esté sufriendo o pueda presentar peligro de contagio para la comunidad o para la población animal:

- a) Por bovinos o equinos: \$5.00
- b) Por ovinos o porcinos: \$1.00
- c) Por caninos, felinos y otros de tamaño pequeño: 0.50

#### Incineración o Disposición

Por la incineración o disposición de animales muertos o sacrificados traídos por sus dueños para dicho propósito:

- a) Por ovinos o porcinos - servicio gratuito
- b) Por caninos, felinos y otros de similar tamaño - servicio gratuito

#### Vacunación Antirrábica

Este servicio se ofrecerá al dar de alta un animal cuarentenado o al ser reclamado por su dueño si se trata de animales retenidos no vacunados o que no pueda probarse que hayan sido vacunados mediante la presentación del certificado al efecto. Todo animal que sea entregado por la Oficina de Control de Animales tendrá que tener vacunación vigente y registro y licencia al día. El veterinario estará a cargo de las vacunaciones.

- a) Por vacunaciones contra la rabia a perros y gatos individuales que hayan sido recogidos: Costo de la vacuna.
- b) Por vacunaciones contra la rabia a perros y gatos en vacunaciones en masa: \$2.00

Toda persona dueño de perro o gato de 4 meses de edad vacunarán dichos animales contra la rabia. La evidencia de dicha vacunación consistirá de un certificado en triplicado firmado por el veterinario licenciado autorizado a ejercer en Puerto Rico, que administre la vacuna. El certificado en triplicado indicará la fecha y tipo de vacuna, el nombre, seguro social y dirección del dueño, el año y el número de chapa asignado al animal, el sexo, color, raza y otra copia información pertinente para la identificación del animal. Una copia del certificado se entregará al dueño, copia será enviada a la oficina de control de animales dentro de siete (7) días, y la otra copia para el veterinario que administre la vacuna, la cual retendrá en archivo por un período de un año.

Ningún animal tendrá que vacunarse cuando:

- 1- Un veterinario - licenciado, autorizado a ejercer en Puerto Rico, haya examinado el animal y certifique que tal vacunación pondría en peligro la salud o vida del animal.
- 2- Tal certificado se presentará a la Oficina de Control de Animales dentro de 5 días de tal examen por el veterinario.

Clínica de Esterilización para Animales Adoptados. Aquellos animales que estén disponibles para adopción tendrán que ser esterilizados. Cargos por servicios de esterilización: \$15.00

Cuota anual para veterinarios acogidos al plan de Control de Animales (En adición a la Patente Municipal) - Cuota anual: \$25.00

#### **Artículo 4.11.-Animales viciosos y peligrosos**

El Alcalde de San Juan, nombrará un Comité compuesto por tres personas, entre ellos un veterinario, un representante de una sociedad protectora de animales y un ciudadano particular, quienes determinarán si un animal es vicioso y peligroso para la comunidad en base al historial y comportamiento de dicho animal. De ser determinado dicho animal como vicioso o peligroso por la comunidad se requerirá del dueño que lo sacrifique. El dueño tendrá la oportunidad, previa a exponer sus objeciones ante dicho comité. De no cumplir el dueño con la determinación del comité, se procederá a los Tribunales de Justicia.

#### **Artículo 4.12.-Penalidades**

Infracciones a este reglamento se castigarán en la siguiente forma:

- 1- Boleto de Advertencia - El guardia dará un "boleto de advertencia" la primera vez que un perro con licencia ande suelto y sea recogido. Cuando el animal sea recogido la multa máxima será de \$5.00 en la segunda infracción, las subsiguientes serán penalizadas con multas de \$20.00 hasta \$50.00 a discreción del Tribunal de Distrito.
- 2- Cualquier infracción a cualquiera de las disposiciones de este reglamento que no sean dentro de las comprendidas en el Inciso No. 1 que precede, podrá ser castigado con multa máxima de \$50.00 dólares o cárcel máxima de 10 días, a discreción del Tribunal de Distrito.

#### **Artículo 4.13.-Fondos**

Se asignarán los fondos municipales necesarios para implementar, operar y mantener los servicios de la Oficina de Control de Animales, disponiéndose que todos los fondos recibidos por resultado de las gestiones de dicha Oficina de Control de Animales revertirán al fondo general del Municipio.

#### **Artículo 4.14.-Uso de facilidades**

Se usarán las facilidades, muebles e inmuebles, los vehículos y cualquier otro equipo perteneciente al Gobierno de la Capital que fuere necesario para operar las Oficinas Administrativas de la Oficina de Control de Animales y sus facilidades de cuarentena y retención de animales y programa de esterilización si la hubiera.

#### **Artículo 4.15.-Animales Prohibidos**

La posesión y venta de los siguientes animales estarán prohibidos, excepto los que tengan licencias especiales expedidas por la Oficina de Control de Animales:

- 1- Peces "pirañas"
- 2- Chimpancés, gorilas
- 3- Cocodrilos, caimanes, etc.
- 4- Arañas venenosas
- 5- Serpientes venenosas
- 6- Leones, pumas, panteras, tigres, jaguares, etc.
- 7- Elefantes, camellos, jirafas, etc.

#### **Artículo 4.16.-Playas**

Ninguna persona llevará perros o gatos a las playas públicas de San Juan, ni permitirá que perros o gatos estén en dichas playas. Se exceptúan de esta disposición a perros guías de personas ciegas mientras se estén usando dichos perros para tales funciones.

**Artículo 4.17.-Tiendas para la venta de animales o instituciones dedicadas a dar animales en adopción incluidos en esta reglamentación.**

- 1- Ningún establecimiento comercial podrá vender o dar en adopción animal alguno sin que estos estén vacunados e inscritos en los casos aplicables.
- 2- Todo establecimiento comercial o personal dedicado a la venta de animales incluidos en esta reglamentación deberá de adquirir una licencia que le autorice a dicha actividad en el Municipio de San Juan. Costo anual de la licencia: \$25.00.

## **CAPITULO V**

### **DISPOSICIONES RELATIVAS A ESTE CÓDIGO**

#### **Artículo 5.01.-Separabilidad**

Si cualquier parte, párrafo o sección de este Código fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

#### **Artículo 5.02.-Enmiendas a este Código**

Las disposiciones de este Código podrán ser enmendadas únicamente mediante Ordenanza aprobada a esos fines.

No obstante, cualquier interpretación emitida sobre la aplicación e implantación de cualesquiera de las disposiciones de este Código o de las leyes aplicables al mismo, mediante Sentencia por un Tribunal con jurisdicción, enmendará e interpretará, en la medida correspondiente, a este Código.

#### **Artículo 5.03.-Vigencia**

Este Código comenzará a regir inmediatamente después de su adopción.